

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

A fin de que los expedientes relativos a los auxilios metálicos solicitados por los Ayuntamientos para obras de saneamiento, con arreglo a la Orden ministerial de 9 de Febrero último (*Gaceta* del 11), tengan la rápida y debida tramitación, se recuerda y reitera por la presente Circular, que será publicada en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, el exacto cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Orden citada, así como lo prevenido en la Ley del Timbre respecto al reintegro correspondiente de la documentación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Municipios rurales menores de 2.000 habitantes e Inspecciones de Sanidad.

Madrid, 11 de Abril de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* de 12 de Abril)

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

(*Conclusión*)

Artículo 29. Cuando un obrero fallecido a consecuencia de un accidente del trabajo deje viuda e hijos del matrimonio con la misma e hijos de otros matrimonios anteriores, o hijos naturales reconocidos, se observarán respecto al pago de la indemnización establecida en el artículo anterior las siguientes reglas:

Primera. Corresponderá a la viuda la mitad de la renta total.

Segunda. La otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos de todos los matrimonios y los naturales reconocidos.

Tercera. La viuda percibirá la parte de indemnización perteneciente a los hijos constituidos bajo su patria potestad.

Cuarta. Las partes correspondientes a los hijos de anteriores matrimonios y los naturales reconoci-

dos se entregará a quienes de hecho los tuvieren a su cargo, sean la misma viuda u otras personas.

Artículo 30. El derecho de la viuda por sí mismo a ser indemnizada, conforme a la disposición primera del artículo 28, no puede invalidarse por la circunstancia de tener hijos mayores de dieciocho años, debiendo, en este caso, considerarse equiparada a la viuda sin hijos.

Artículo 31. Las indemnizaciones por incapacidad permanente definidas en los números segundo, tercero y cuarto del artículo 23 serán independientes de las determinadas en el número primero del mismo artículo para los casos de incapacidad temporal.

Asimismo, las indemnizaciones por causa de fallecimiento determinadas en el artículo 28 no excluyen las que correspondieren a la víctima en el período que medió entre el accidente y su muerte.

Artículo 32. Las indemnizaciones determinadas por este texto se aumentarán en una mitad más de su cuantía cuando el accidente se produzca en un establecimiento u obra cuyas máquinas y artefactos carezcan de los aparatos de precaución a que se refiere el artículo 39.

Artículo 33. La asistencia médica y farmacéutica y las indemnizaciones a que hacen referencia los artículos 9.º, 23 y 24 serán obligatorias, aun en el caso de que las consecuencias del accidente resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, siempre que estas constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que el patrono coloque al paciente para su curación.

CAPÍTULO III

De la prevención de los accidentes.

Artículo 34. El Ministerio de Trabajo y Previsión, oyendo, si lo estimare conveniente, el informe del Consejo de Sanidad y de la Academia Nacional de Medicina, y, en todo caso, al Consejo de Trabajo, dictará los Reglamentos y disposiciones oportunas para hacer efectiva la aplicación de los mecanismos y demás medios pre-

ventivos de los accidentes del trabajo, y las medidas de seguridad e higiene que considere necesarias.

Artículo 35. Se organizará en el Ministerio de Trabajo y Previsión un Gabinete de experiencias en que se conserven, para formar un museo, los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes del trabajo y en que se ensayen mecanismos nuevos.

CAPITULO IV

De la readaptación funcional, de la revisión de incapacidades y de la inspección.

Artículo 36. El servicio especial de readaptación funcional de inválidos del trabajo y los servicios médicos necesarios para la inspección y revisión de incapacidades, dependerá de la Caja Nacional de Seguros contra accidentes del trabajo, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Disposiciones reglamentarias determinarán asimismo las funciones de Inspección y el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes mortales y las modificaciones y transformaciones que deberán sufrir las rentas de derechohabientes cuando varíe la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

Artículo 27. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento confiere a la Caja Nacional por lo que respecta a la obligatoriedad del Seguro y a las incapacidades, la inspección de cuanto se refiere a la aplicación de las disposiciones de esta Ley, y en general, de cuanto se refiera a la seguridad e higiene del obrero en los trabajos e industrias, correspondientes a la Inspección del Trabajo.

CAPITULO V

Del seguro contra los accidentes del trabajo.

Artículo 38. Todo patrono comprendido en esta Ley tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente o la muerte de los mismos.

Todo obrero comprendido en esta Ley se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo,

aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizase al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que señala el Reglamento, la indemnización será abonada con cargo al fondo de garantía.

Artículo 39. Los patronos podrán sustituir todas las obligaciones que les impone esta Ley, no consignadas en el artículo anterior, en una Mutalidad patronal o en una Sociedad de Seguros, debidamente constituidas y que sean de las aceptadas para este efecto por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 40. El riesgo de la indemnización especial a que se refiere el artículo 32 no puede ser materia de seguro. Si se probare que alguna entidad aseguradora lo asumía, deberá ser apercibida, y caso de persistir en pactar dicha condición se le retirará la autorización oficial que se le hubiere concedido a los efectos de las presentes disposiciones.

Artículo 41. La obligación del patrono de estar asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasione muerte o incapacidad permanente, podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional que creará el Instituto Nacional de Previsión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.

b) Mediante la inscripción en Mutalidad patronal que tenga concertada con la Caja Nacional la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o su incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad, o a sus derechohabientes, en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de Seguros legalmente constituida que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasionare la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Las Sociedades de Seguros no podrán operar con tarifas inferiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja Nacional.

Artículo 42. Tanto las Mutuali-

dades patronales como estas Sociedades de Seguros habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalen las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 43. La suma que el obrero ha de percibir de las Mutualidades o de las Sociedades de Seguros, a que se refiere el artículo 39, en ningún caso podrá ser inferior a la que le correspondería con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 44. No obstante el Seguro, el obrero y sus derechohabientes podrán ejercer sus acciones directamente contra el patrono, si así les conviniere; pero cuando dirijan la demanda contra la entidad aseguradora, deberán dirigirla a la vez contra el patrono.

Artículo 45. El Instituto Nacional de Previsión creará la Caja Nacional de Seguro contra accidentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, con arreglo al artículo 8.º de sus Estatutos, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades.

Artículo 46. La Caja estará administrada por un Consejo, presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o el Consejero del mismo en quien delegue, y formado por una representación del Consejo de Patronato, Vocales técnicos, patronales y obreros, y representantes de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda.

El Reglamento establecerá su número y la forma de su designación.

El Consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Artículo 47. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión como delegados de éste.

Podrá asimismo utilizar, como órganos locales auxiliares suyos, los servicios de Mutualidades patronales tanto para el cobro de las primas como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derechohabientes, etc.

La Caja podrá establecer conciertos con las Mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías, para substituir el sistema de Seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma; por la Mutualidad, del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Artículo 48. La Caja publicará las tarifas de primas, clasificando los riesgos, según sus distintas categorías.

Las tarifas serán revisables por el Consejo de la Caja, y modificables en su aplicación por la Dirección de la misma, en aquellos casos en que las medidas de prevención disminuyan el riesgo o la carencia de ellas lo aumenten.

Las decisiones adoptadas por la Dirección podrán ser objeto de recurso ante el Consejo de Administración de la Caja.

Artículo 49. Todo patrono de-

berá suministrar periódicamente a la Caja, en los plazos que reglamentariamente se señalen, declaración nominal de los obreros por él ocupados y del importe de los salarios abonados a los mismos, debiendo tener a disposición de la Caja las listas de pago, en las que deberá especificarse el salario que percibe cada obrero.

Artículo 50. Los patronos estarán obligados a abonar a la Caja o a sus delegados las primas que correspondan, según el riesgo de su actividad, el número de sus obreros y el importe del salario abonado a los mismos en cada categoría de riesgos.

CAPITULO VI

Del fondo de garantía.

Artículo 51. Si el patrono o alguna de las entidades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 41 dejasen de satisfacer el capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada como indemnización motivada por la muerte de un obrero o su incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, o por su incapacidad profesional, total o parcial, declaradas por la Autoridad competente, el pago inmediato de dicha indemnización correrá a cargo de un fondo especial de garantía, en la forma y límite que determinen las disposiciones reglamentarias.

A este efecto, corresponderán al organismo gestor de dicho fondo especial los derechos para reclamar, reconocidos al obrero víctima del accidente.

Artículo 52. El fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

Primero. Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.

Segundo. Con la cantidad que el Estado señale en su presupuesto general anualmente.

Tercero. Con los capitales precisos para constituir una renta del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidente y sin dejar derechohabientes, con arreglo al artículo 23, capitales que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable en la forma y cuantía que determine el Reglamento.

Cuarto. Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que el fondo de garantía haya sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

Quinto. Con cuotas anuales, que serán fijadas cada año, por Decreto del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Artículo 53. La Caja Nacional de Seguro a que se refiere el artículo 44 administrará el fondo especial de garantía, con separación de sus restantes bienes y responsabilidades, según las normas de su gestión financiera y las que contenga el Reglamento de esta Ley.

La misma Caja atenderá al fomento del Seguro mutuo de acci-

dentos del Trabajo, preparando especialmente la reglamentación de Mutualidades, procurando su organización, asesorándolas para lograr la unidad de gestión y pudiendo mediar en sus conflictos, con el concurso de las Cajas colaboradoras regionales.

CAPITULO VII

Exenciones

Artículo 54. Las Mutualidades patronales estarán exentas de impuestos.

Artículo 55. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidente del trabajo en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declaran exentos del pago de derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del impuesto del Timbre las pólizas y libros de la Caja Nacional.

Artículo 56. Todas las reclamaciones que se formulen por el obrero o sus derechohabientes, así como las certificaciones y demás documentos que se expidan a los mismos, tanto con ocasión de la aplicación de las disposiciones fundamentales como de las reglamentarias, se extenderán en papel común.

Artículo 57. Las rentas que abone la Caja Nacional serán en todo caso propiedad de los beneficiarios, gozarán de la exención del artículo 428 del Código de Comercio y no podrán ser objeto de cesión, embargo ni retención alguna, con arreglo al artículo 31 de la Ley de 27 de Febrero de 1928.

Los capitales que las Mutualidades y Compañías hayan de entregar a la Caja Nacional se considerarán afectos por ministerio de la Ley, a la constitución de pensiones, y estarán libres de embargos que desvirtúen su finalidad y de reclamaciones de terceros.

Artículo 58. Las indemnizaciones por razón de accidentes del trabajo se considerarán incluidas entre los bienes exceptuados de embargo por el artículo 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y no podrá hacerse efectiva en ellas ninguna responsabilidad.

CAPITULO VIII

Sanciones

Artículo 59. El patrono que no diere a las Autoridades o a los funcionarios de la Inspección del Trabajo los partes o informaciones determinados en las disposiciones legales, con relación a los accidentes ocurridos en sus obras, explotaciones o industrias, o los diere fuera de los plazos que aquéllas señalen, será castigado con la multa que fijen dichas disposiciones.

Para que proceda la imposición de la multa; deberá acreditarse, en caso de accidente leve, que el obrero o sus derechohabientes han dado parte del mismo al patrono. Cuando se trate de accidente grave, el obrero queda relevado de cumplir este requisito y su omisión no exime al patrono de la penalidad establecida en el párrafo anterior.

Las Autoridades gubernativas y judiciales que reciban un parte de accidente del trabajo, lo transmitirán, bajo su personal responsabilidad, a sus superiores, en el plazo y forma que se determine en las disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 60. Tanto las infracciones de los Reglamentos y disposiciones a que hace referencia el artículo 34, como de cuantos pudieran dictarse en lo sucesivo en orden a la ejecución de lo contenido en este texto, se castigarán, independientemente de la responsabilidad civil o criminal que en cada caso haya lugar, con multas de 25 a 250 pesetas.

En caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500 pesetas, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas.

El señalamiento de las infracciones correrá a cargo de los Inspectores del Trabajo, y la imposición de multas y su exacción serán de la competencia de los Delegados provinciales de Trabajo.

Se determinarán reglamentariamente los recursos legales contra las correcciones a que se refieren los párrafos anteriores.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 61. Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de esta Ley, y en general, todo pacto contrario a ellas, cualquiera que fuera la época en que se realicen.

Artículo 62. Prescribirán al año las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

El término de la prescripción estará en suspenso mientras se siga sumario o pleito contra el presunto culpable, criminal o civilmente, y volverá a contarse desde la fecha del auto de sobreseimiento o de una sentencia absolutoria.

Artículo 63. Todas las reclamaciones de daños y perjuicios por hechos no comprendidos en las presentes disposiciones, o sea aquellos en que mediare culpa o negligencia exigible civilmente, quedan sujetas a las prescripciones del derecho común.

Artículo 64. Si los daños y perjuicios fueran ocasionados con dolo, imprudencia o negligencia, que constituyan delito o falta con arreglo al Código penal, conocerán en juicio correspondiente los Tribunales ordinarios.

Artículo 65. Si éstos acordasen el sobreseimiento o la absolución del procesado, quedará expedito el derecho que al interesado corresponda para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, según las disposiciones de esta Ley.

Este artículo y los dos anteriores se aplicarán tanto al patrono como al obrero.

Artículo 66. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a los accidentes ocurridos en los trabajos de Guerra y Marina y demás departamentos ministeriales, según las disposiciones reglamentarias.

Artículo adicional. El presente texto, refundido, entrará en vigor el día 1.º de Abril del próximo año de 1933, y a este efecto, en el pla-

zo de tres meses, a partir de la promulgación de dicho texto, se publicará el Reglamento para su aplicación adicionando y modificando en lo necesario las disposiciones reglamentarias actualmente en vigor sobre la materia; y antes de 1.º de Febrero de 1933 habrán de publicarse las tarifas de primas a que se refieren los artículos 41 y 48 del texto refundido y que oportunamente ha de determinar la Caja Nacional del Seguro contra Accidentes del Trabajo.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRE,

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del 12 de Octubre)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Negociado de cédulas — Anuncio.

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día 18 del presente mes, acordó, abrir el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931, en el Ayuntamiento de Coaña, por espacio de dos meses, a contar del día 24 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de la Corporación interesada y de los contribuyentes en general.

Oviedo, a 21 de Abril de 1933. — P. A. de la C. P. El Presidente Valentín Álvarez. — El Secretario Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Combates — Evolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reconstrucción de dos muros de sostenimiento en el km. 6, hm. 7 de la carretera de Lillo a Samartano, ejecutadas por el contratista don Carlos Fernández, con cargo a las obras de 1932-1933, se anuncia al público por término de 30 días naturales contados a partir del siguiente día en que se inscribe el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Aller, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admisibles si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el

justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 3 de Abril de 1933. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís

Administración principal de Aduanas de Gijón

Expediente de abandono n.º 10/33

El día veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres a las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de la Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote primero:

Una caja A. C., peso bruto 55 kilos.

Cuarenta y siete kilos netos dulce de guayaba y conservas en almibar, a 7 pesetas kilo 329 pesetas.

Lote segundo:

Cuatro paquetes sin marca peso 57 kilos.

Cincuenta y siete kilos dulce de guayaba y conservas en almibar a 7 pesetas kilo, 399 pesetas.

Lote tercero:

Un bulto sin marca peso 62 kilos. Sesenta y dos kilos cama de hierro y somier, tasados en julio en 25 pesetas

Importa la tasación del primer lote trescientas veintinueve pesetas; la del segundo trescientas noventa y nueve pesetas, y la del tercero, veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de los derechos reales.

Gijón, 19 de Abril de 1933. — El Administrador.

R. al núm. 1.216

Sección municipal

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 de Marzo pasado, acordó declarar oficialmente vacantes las plazas de Oficial tercero y Auxiliar Recaudador de la plantilla de Intervención y Administración de Arbitrios, dotadas con el haber anual de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, las cuales se anuncian a oposición, debiendo ajustarse los solicitantes a las siguientes condiciones:

1.º Ser español y necesariamente vecino de Avilés; haber cumplido 23 años, sin exceder de 46, carecer de antecedentes penales; no hallarse en la actualidad procesado, y observar buena conducta.

Los enunciados requisitos se acreditarán acompañando a la instancia las correspondientes certificaciones y documentos expedidos por los centros o Autoridades competentes y que deberán ser legitimados y legalizados notarialmente los que sean expedidos fuera del territorio notarial de Asturias, exceptuando de esta

última condición el certificado del Registro de Penados.

2.º Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por medio de instancia extendida en papel de la clase octava, reintegrada con timbre municipal de una peseta y dirigida al señor Alcalde, en la que necesariamente habrán de consignar a cuál de dichas dos plazas pretenden opositar, a fin de poder determinar el orden de actuación de cada uno de los opositores. Estos, a tal efecto, formarán dos subgrupos correspondientes a cada uno de los citados cargos, siendo comunes para ambos las presentes reglas, así como los ejercicios y programa respectivos.

A la referida instancia pueden los solicitantes acompañar, además de los documentos a que hace referencia la norma primera, cuantos se relacionen con méritos personales o circunstancias especiales que les concurren y estimen conveniente hacer constar.

3.º La convocatoria para la oposición es de tres meses, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina y durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que aparezca en dicho periódico oficial el anuncio indicado.

4.º Los ejercicios para la oposición comenzarán al día siguiente hábil de cumplido el referido plazo de tres meses, celebrándose en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a la hora que previamente señale el Tribunal correspondiente, y con antelación, cuando menos, de veinticuatro horas. Antes de comenzar los ejercicios, se sortearán los opositores a una y otra plaza para determinar el orden de su actuación. Correspondrá actuar en primer lugar a los comprendidos en el primer subgrupo, o sea los opositores a la plaza de Oficial tercero, y en último término los que deseen opositar al cargo de Auxiliar Recaudador.

5.º Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero. Ejercicio oral en el que se disertará, en el plazo máximo de media hora, sobre tres temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa.

El Tribunal calificará a los opositores, concediendo por cada uno de los miembros que lo constituyen, una puntuación que oscilará entre 0 y 5 puntos en cada tema, siendo eliminados los opositores que no reúnan, cuando menos, 35 puntos en el total del ejercicio.

Segundo. Ejercicio práctico consistente en escribir al dictado, a mano, sobre papel blanco y sin rayar, durante un cuarto de hora, y durante otro igual a máquina, a base de texto elegido libremente por el Tribunal.

Serán eliminados los opositores que en cualquiera de las dos actuaciones indicadas cometan diez o más faltas de ortografía, pasando los aprobados o no eliminados al ejercicio siguiente.

Tercero. Ejercicio escrito que consistirá en resolver, durante el plazo máximo de una hora, alguno de los temas siguientes, y que designará el Tribunal libremente:

1.º Resolver un problema aritmé-

tico sobre alguna de las materias que se expresan:

- Sobre las cuatro reglas.
- Sobre fracciones ordinarias y decimales.
- Sobre Sistema Métrico Decimal.
- Sobre regla de tres simple y compuesta.
- Sobre interés y descuento simple.
- Sobre repartimientos proporcionales.

2.º Redacción de una Carta de Pago, un Cargareme o un libramiento, practicando, en cuanto al último, la liquidación que proceda por deducción de impuestos vigentes.

3.º Asientos en los libros Diario y Mayor.

4.º Redacción de un informe sobre reclamación contra la aplicación de las Ordenanzas Fiscales de Avilés y legislación general sobre la materia.

5.º Practicar una liquidación de cuota por cualquiera de las exacciones establecidas por este Ayuntamiento y su notificación al contribuyente.

6.º Redacción de asientos en el libro de concesionarios de Depósitos administrativos de especies sujetas al adeudo, efectuando la correspondiente liquidación mensual.

Para la calificación de este ejercicio se concede a cada miembro del Tribunal un mínimo de 0 a 5 puntos, considerándose aprobados los opositores a una y otra plaza que obtengan mayor puntuación, siempre que exceda de 12 puntos, y definitivamente eliminados todos los restantes.

6.º Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Excelentísimo Ayuntamiento propuesta del opositor aprobado para la plaza de Oficial tercero, y el que lo haya sido para el cargo de Auxiliar Recaudador, no pudiendo, bajo ningún concepto, aprobar más opositores que los dos indicados.

7.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Reglamento del personal administrativo aprobado por este Ayuntamiento, se considerará mérito preferente, al realizar las calificaciones, el hecho de que el opositor tenga carácter de empleado municipal.

8.º El opositor aprobado para la plaza de Auxiliar Recaudador deberá prestar, antes de posesionarse del cargo, fianza por valor de 3.000 pesetas, que deberá constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos en cualquiera de los signos que autoriza el artículo 11 del Reglamento de Contratación municipal.

9.º Los opositores aprobados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que les fuese notificado el nombramiento en forma legal, debiendo acreditar en dicho acto, mediante la presentación del resguardo correspondiente, el designado para el cargo de Auxiliar Recaudador, el tener formalizada legalmente la fianza apuntada.

10. Cualquiera duda que surja sobre la aplicación de estas normas, se resolverá con vista de lo que referente a la materia establezca con carácter general el Reglamento municipal mencionado.

11. El programa que ha de regir

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1933

MES DE ABRIL DE 1933

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	51 205,85	»	»	51 205,85
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4 000,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	30 087,28	»	»	30.087,28
6	Personal y material.	81.081,36	»	»	81.081,36
7	Salubridad é higiene.	»	3 350,00	»	3 350,00
8	Beneficencia.	336.707,61	»	6 812,50	343 520,11
9	Asistencia social.	1 430,83	»	5 370,83	6.801,66
10	Instrucción pública.	31 018,50	»	7.625,00	38 643,50
11	Obras públicas y edificios provinciales.	147 963,85	»	12 500,00	160.463,85
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,17	»	»	6 554,17
14	Agricultura y ganadería	18.191,75	»	»	18 191,75
15	Crédito provincial.	104,17	»	»	104,17
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	367.235,15	»	»	367 235,15
		1.171.580,52	7.350,00	33 141,65	1.112.072,17

Oviedo, 28 de Marzo de 1933.—El Interventor de Fondos provinciales, P. O. Agustín Alarcía.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha

Oviedo, a 4 de Abril de 1933.—El Presidente, Valentín Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario Pedro Mantilla.

para la oposición, es el que a continuación se inserta.

En Avilés, a 4 de Abril de 1933.—El Alcalde, David Arias.

Proyecto de programa para las oposiciones a las plazas de Oficial tercero y Auxiliar de la Recaudación administrativas de la plantilla de Intervención y Arbitrios.

Tema 1.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema 2.—Poderes del Estado. Su división. Idea de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización. Relaciones entre los mismos.

Tema 3.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema 4.—Noción de las Leyes de Asociaciones, Policía de Imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.—Concepto del derecho administrativo: Sus fuentes. Idea de la Administración como poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.—Noción de la Administración Central. Diversos Ministerios Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema 7.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo: Cuando procede y como se interpone.

Tema 9.—Derecho municipal. Idea del municipio en España. Autonomía municipal. Como se entendió este concepto en la Ley municipal de 1877, en el Estatuto municipal de 1924 y en la Constitución vigente. Teorías sobre organización municipal.

Tema 10.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituir las. Entidades locales menores. Su constitución y funcionamiento.

Tema 11.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios; capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo a la legislación y disposiciones vigentes.

Tema 12.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscriptos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Legislación vigente en esta materia.

Tema 14.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de Carta. Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema 15.—Responsabilidad de los organismos y autoridades municipa-

les. Responsabilidad civil; legislación vigente. Responsabilidad penal; legislación vigente. Responsabilidad gubernativa y administrativa; legislación vigente.

Tema 16.—De los Concejales: Sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades. Incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejil. Sustituciones en caso de vacantes.

Tema 17.—Oficinas municipales. Departamentos municipales. División en Negociados y funciones de éstos. Entradas y salidas de documentos. Estadísticas. Preparación de asuntos para el Ayuntamiento. Comisiones y Jefes. Propuestas de resoluciones.

Tema 18.—Idea del Censo electoral: Su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19.—Enumeración de las Autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Síndicos, Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos; legislación vigente en esta materia.

Tema 20.—Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos. Idea general sobre la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento. Facultades privativas de las Autoridades municipales.

Tema 21.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones

vigentes. Municipalización de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 22.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según la legislación vigente. Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 23.—De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de Fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Como se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema 24.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas.

Tema 25.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de lo acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quie-

nes tienen facultad para acordarla. El silencio administrativo y su aplicación.

Tema 26.—De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 27.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 28.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 29.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 30.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exencio-

nes. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Rectificaciones

Tema 51.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 32.—Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema 33.—Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 34.—Ordenanzas de exacciones municipales. Su aprobación. Reclamaciones contra las mismas. Su resolución. Idea general de las aprobadas por este Ayuntamiento.

Tema 35.—Plazos voluntarios para la recaudación de arbitrios. Procedimiento de apremio. Tramitación de expedientes de esta clase. Disposiciones por que se rigen.

Tema 36.—Formación del padrón de Cédulas personales; su tramitación. Reclamaciones contra el mismo. Quien las ha de tramitar e informar. Su resolución. Rectificaciones en el Padrón de Cédulas. Breve idea de las disposiciones por que se rigen.

Tema 37.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 38.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 39.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema 40.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema 41.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las Islas Canarias. Idea general.

Tema 42.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema 43.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 44.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema 45.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y Tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema 46.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema 47.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de Fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema 48.—Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y Deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema 49.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema 50.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprenden de esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema 51.—Exposición del Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 52.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Alcaldía de Ribera de Arriba

ANUNCIO

En sesión celebrada por la Corporación municipal en el día de ayer, se acordó anunciar al público por término de diez días, a los efectos de reclamaciones, que este Ayuntamiento tiene proyectada la adquisición de un trozo de terreno, sito en el punto conocido por «La Nozalada», en el pueblo de Bueño, de este Concejo, y de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Don Nicolás Tresguerres Lobato, por el precio de 250 pesetas; cuyo terreno, será destinado al emplazamiento de la fuente, lavadero y abrevadero público.

Consistoriales de Ribera de Arriba, a 17 de Abril de 1933.—El Alcalde, Pedro Tresguerres.

R. al núm. 1.182

Alcaldía de Noreña

EDICTO

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, para el que fueron previamente citados, sin que tampoco presenta excusa alguna que les impidiera hacerlo el Ayuntamiento, en sesión diecinueve de Marzo último, vistos los oportunos expedientes, acordó declarar prófugos a los siguientes mozos del actual reemplazo:

Número 1 del alistamiento Alfonso Carbajal, Jo quin, hijo de Perfecto y de Julia.

Numero 6 Callejo Rodriguez, Germán, hijo de Lisardo y de Luciana

Número 8. Carbajal Colunga, Antonio, hijo de Carmen.

Número 15. Fernández Suarez, Gervasio, hijo de Alfredo y de Florentina.

Noreña a 12 de Abril de 1933.—El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

R. al núm. 1.157

Alcaldía de Ribadesella

Por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos interesados se acordó haber motivo para declarar la ausencia e ignorado paradero durante más de diez años de los individuos que a continuación se relacionan.

Reemplazo de 1931.

Enrique Ruperto y José Ramón Blanco Collera, hijos de Celestino e Ignacia, naturales de Torriello; son hermanos del mozo número ocho Manuel Blanco Collera.

Luis Pendás Caso, hijo de Manuel y de Ricarda, natural de Berbes. Es hermano del mozo número sesenta y ocho Manuel Pendás Caso.

Pedro Rodriguez, natural de la provincia de Lugo, padre del mozo número setenta y cuatro Modesto Rodriguez Huerta

Reemplazo de 1929

Alfonso Martínez Lago, de Collera, padre del mozo número cincuenta y siete Ramón Martínez Ureta.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en los artículos 276 y 293 del Reglamento vigente de reclutamiento del ejército.

Ribadesella a 1 de Abril de 1933.—El Alcalde, Alverto de la Guardia

R. al núm. 1.086

Alcaldía de Gijón.

Continuando la ausencia y para deo ignorado por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, lo participen a esta Alcaldía para los oportunos efectos:

Reemplazo de 1929

Laureano Margaride Rodriguez, padre del mozo Emilio Margaride Muñiz, de la Calzada.

Reemplazo de 3931

Luis González Gnnzález, hijo de José y de Cándida, hermano del mozo Alfonso, de Tremañes,

José Ramón Menéndez Acebal, hijo de Luis y de Erundina, hermano del mozo Luis, de Gijón.

Eugenio Rodriguez Blanco, hijo de Ramón y de Emilia, hermano del mozo Manuel, de Caldores.

Manuel Sánchez Palacio, hijo de Policarpo y de Celestina, hermano del mozo José Maria, de Lavandera.

Consistoriales de Gijón a 3 de

Abril de 1933.—El Alcalde, Gil F. Bárcia.

R. al núm. 1.033

Alcaldía de Villaviciosa

Por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos que a continuación se expresan, se instruyen expedientes de ignorado paradero por mas de diez años de los familiares de los mismos

Reemplazo de 1933

José y Carlos Hevia Noriega, naturales de Miravalles, hermanos del mozo Agustín Hevia Noriega, número 116 de 1933.

Cándido Miyar Fernández, padre del mozo Jaime Miyar Busto, número 143 de 1933.

Atanasio Ordiales Suarez, hermano del mozo Alfredo Ordiales Suarez, número 154 de 1933.

Reemplazo de 1929

Olegario Costales Garcia, hermano del mozo Juan Costales Garcia, número 55 de 1929.

Se ruega a las autoridades y particulares que tengan noticia de los indicados ausentes se dignen participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Villaviciosa 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Jaime Solís.

R. al núm. 939

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

De orden de la Sección segunda de esta Audiencia provincial se cita a José Ceñal Rozada, de veintitrés años de edad, hijo de Alejandro y de Eugenia, soltero, natural de Sariego, partido de Siero vecino de Gijón y jornalero, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicha Sección, para notificarle el auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta, en causa formada en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, por tenencia ilícita de arma de fuego, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, doce de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.218

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico que el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres. En los autos de ju-

cio ordinario de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, seguidos, entre partes, de la una, como demandante D.^a Segunda Rodríguez Menéndez, mayor de edad, viuda, vecina de Salas, representada ante esta sala de lo Civil, como apasente, por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego y defendida por el Abogado don Fernando Pondal, y la otra, como demandada D.^a Julia Álvarez Rivera, mayor de edad, viuda, vecina de dicho Salas, representada, como apelada, por los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de diligencias en interdicto de recobrar la posesión de una parcela que forma parte del robledal de sobre la Villa sita en Salas.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada excepto en el pronunciamiento relativo á las costas, de los que no se hace imposición en ninguna de ambas instancias, debemos de absolver y absolvemos á la demandada D.^a Julia Álvarez Rivera de la demanda contra ella formulada por D.^a Segunda Rodríguez Menéndez.

Publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo mandado en decreto de 2 de Mayo de 1931, así como el encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía de lo apelada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remite testimonio literal al Juzgado de Primera Instancia de Belmonte con devolución de autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Álvarez—Joaquín de la Riva.—S. Bernabe.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al litigante rebelde, estando la presente en Oviedo á 18 de Abril de 1933.—Ángel Álvarez Morán.

R. al núm. 1.208

Juzgado de San Vicente de la Barquera

Don Abelardo Secada Sainz, accidentalmente Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido, por hallarse el propietario comisionado por la Superioridad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el auto de conclusión dictado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 97 de 1932, por robo, contra Luis Larrea del Valle, de treinta años de edad, soltero, jornalero, dedicado desde hace tiempo a la mendicidad, y Manuel Prida, de veinte a veintitrés años, que se dicen naturales de Cangas de Onís y Llanes respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza a dichos procesados, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación del presente edicto en los BOLETINES OFICIALES, comparezcan ante la Audiencia Provincial de

Santander a usar de su derecho, con referencia al expresado sumario, en el que han sido declarados en rebeldía, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Abelardo Secada.—El Secretario judicial accidental.

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio de divorcio que adelanta D. Félix González García, acogido a los beneficios de pobreza, dicté la siguiente

Providencia del Sr. Juez Navarro de Palencia.—Laviana siete de Abril de mil novecientos treinta y tres. Por presentado hoy el anterior escrito, con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador D. Eladio G. Jove, en la representación con que comparece, y entiendese con él, las sucesivas diligencias. Se admite la demanda interpuesta, cuya sustanciación ed juicio de menor cuantía, con las modificaciones introducidas por la Ley de 2 de Marzo de 1932, se acuerda; y de ella se confiere traslado a D.^a Concepción Camporro Álvarez, y al Sr. Delegado Fiscal, en representación de la hija menor del matrimonio, a quienes se emplazará para que dentro del término de veinte días improrrogables, comparezcan y contesten a la aludida demanda, bajo apercibimiento a D.^a Concepción, de que de no verificándolo así, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; al otro emplazase a la demandada mediante edicto, que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se fijará en los sitios de costumbre, de esta villa, y de Sama.—Lo mandó y firma S. S.^a; doy fé.—Gonzalo Navarro de Palencia.—Ante mí, Antonio Aguilbar.

Y para que sirva de emplazamiento a D.^a Concepción Camporro Álvarez, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Pola de Laviana, a siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Gonzalo Navarro de Palencia.—Ante mí, Lic., Antonio Aguilbar,

R. al núm. 1.172

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VAZQUEZ, Faustino, perjudicado en causa por lesiones, domiciliado últimamente en Gijón, calle García; comparecerá dentro de quinto día ante el Juzgado de Instrucción del

Distrito de Oriente de Gijón, para notificarle la indemnización de quinientas noventa pesetas, a su favor, acordada en causa por lesiones, insuñida por dicho Juzgado, quedando en todo caso notificado por la presente; el penado es Luis Martínez Menéndez.

1197

IGLESIAS, José, sin segundo apellido, de unos 24 años de edad, procedente del Hospicio de Oviedo, sirviente, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Luarca, para ser reconocido, en el término improrrogable de diez días, en el sumario que se le sigue con el núm. 3 de 1924, por violación.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VARG S ALONSO, Mariano, domiciliado últimamente en Santa Eulalia de Carranzo, procesado por falsedad en documento y uso de nombre supuesto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Llanes, por haberse decretado su prisión, en causa número 18 de 1927.

RIVERO BUZNEGO, Vicente, hijo de José y de Rosario, natural de Villaverde, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Villaverde y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga ante el Juez instructor Teniente de infantería D. José Romero Monroset, con destino en el Regimiento núm. 36, de guarnición en Astorga.

SALGADO PRIETO, Ángel, hijo de Romualdo y de Fermina, natural de Corias, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de desertión, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 3 D. Miguel Esperón García, residente en Oviedo.

1206

GARCIA SUAREZ, Gerardo, hijo de Juan y de María, natural de Oviedo, de 21 años de edad, se ignoran sus señas personales, vecindado últimamente en Oviedo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería número 35, D. Salustiano Santos Lorenzo, residente en Zamora.

FERNANDEZ MONTES, José, hijo de Fernando y de Evangelina, natural de Laredo, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 29, D. Antonio Peñedo Rey, residente en la Plaza de Ferrol (Coruña).

1199

JIMENEZ ESCUDERO, Juan Antonio, conocido por José, natural de Astudillo (Palencia), soltero, cesterero, de 28 años de edad, hijo de Pedro y Remedios, estatura más bien alta, pelo negro, ojos castaños, un poco cojo del pie izquierdo, domiciliado últimamente en la Vega (San Martín del Rey Aurelio), procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días, ante el Juez instructor de Laviana, para ingresar en la cárcel y notificarle el auto de prisión dictada en sumario que se le sigue por dicho delito.

1155

ALVAREZ PRENDES, Alfonso, de 20 años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural de Cangas de Onís, vecino de San Esteban de Las Cruces, carpintero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario núm. 20 de 1932, que en el mismo se sigue sobre provocación a la sedición contra el mismo y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal.

1.178

PEREZ GARCIA, Ernesto, hijo de José y de Benigna, natural de Reñón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Antonio Cabañeros Otero, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento número 36, de guarnición en León.

902

REY PEINADO, Anita, natural de Santander, casada, labores, de 24 años de edad, hija de Jesús y de Serafina, domiciliada últimamente en Gijón y Vigo, Cataboy, 154, procesada por delito de tentativa de estafa; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón a fin de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad.